

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 437

Callao, 20 SEP 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RECIBIDA: 20 SEP 2019 Fecha: 20 SEP. 2019

VISTOS

El Oficio N°06-2019/SIPTASH-VENTANILLA, presentado con fecha 30 de enero de 2019 por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, a través del cual el Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla, presentan su Pliego Petitorio para el periodo 2019 – 2020, Oficio N°513-2019-GRC/HV/DG, Informe N°818-2019-GRC/GA-ORH, Oficio N°076-2019/SIPTASH-VENTANILLA, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce entre otros los derechos de negociación colectiva y conforme a lo establecido en su numeral 2 fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, la Ley del Servicio Civil N°30057 establece en su artículo 40 que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, así mismo señala que es de aplicación supletoria lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2004-TR en lo que no se oponga a lo establecido en la precitada ley;

Que, de conformidad a lo señalado en el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil N°30057, publicada en el diario oficial el Peruano con fecha 04 de Julio de 2013. a partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación Inmediata por los servidores civiles comprendidos en los regímenes laborales 276 y 728, las disposiciones del artículo III de su Título Preliminar referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título 11 referido a la Organización del Servicio Civil y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, el artículo 70° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que la Negociación Colectiva se Inicia con la presentación de un Pliego de Reclamos, el cual debe contener lo establecido en el artículo 43° de la ley;

Que, de conformidad al artículo 71° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se establece que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes cuando el pliego de



reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a 100 cien o menos servidores sindicalizados. En caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales hasta un número máximo de seis (06) representantes. El número total de miembros de la comisión de la Entidad Publica no deberá exceder el número de representantes de la Comisión de la Organización Sindical;

Que, mediante Oficio N°06-2019/SIPTASH-VENTANILLA, presentado con fecha 30 de enero de 2019 por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, el Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla, presentan su Pliego Petitorio para el periodo 2019 – 2020 y acredita su Comisión Negociadora, cuya conformación es modificada mediante Oficio N°076-2019/SIPTASH-VENTANILLA;

Que, mediante oficio N°513-2019-GRC/HV/DG, el Director del Hospital de Ventanilla nombra a dos representantes para la conformación de la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva 2019;

Que, mediante oficio N°1227-2019-EF/53.01, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que el proceso de negociación colectiva debe sujetarse al marco legal vigente, en el que se encuentra el artículo 6 de la Ley N°30879;

Que, mediante Oficio N°025-2019-GRC/GA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, cumplió con remitir copia certificada del Pliego de Reclamos al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante oficio N°024-2019-GRC/GA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, cumplió con remitir copia certificada del Pliego de Reclamos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, estando a lo expuesto y en armonía a la normativa señalada en los considerandos corresponde se designe a los representantes del Gobierno Regional del Callao y a los representantes del Sindicato de Profesionales, Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla, para la atención del Pliego de Reclamos 2019-2020 presentado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867 y de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla, la misma que estará integrada por:

Representantes del Gobierno Regional del Callao

- Lic. Jessenia Evelyn Abarca Pérez - Hospital de Ventanilla
- Dr. Christian Darío Palma Muñoz - Hospital de Ventanilla
- Abog. Roberto Carlos Zapata Vidal - Of. RR.HH del G.R.C.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req. 000997 Fecha: 20 SEP. 2019

20 SEP. 2019



Representantes da la Organización Sindical

- Sra. Mirtha Marleny Ildefonso Ramon
- Sra. Ruth Lorenza Torres Quispe
- Sra. Elita Consuelo Chávez Arbildo

ARTICULO SEGUNDO: Los Representantes del Gobierno Regional del Callao designados para Integrar la Comisión Negociadora tendrán las facultades de participar en las etapas de negociación directa y conciliación, practicar los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo a través de actas, incluyendo el convenio colectivo de trabajo y toda documentación necesaria, dentro del marco legal vigente.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los miembros de las Comisiones designados en el artículo 1° de la presente Resolución para los fines legales consiguientes; así como a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANDRIOTTI CASTRO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 SEP. 2019

